



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 666 -2012-MPH/A

Ayacucho, **30 NOV. 2012**

VISTO:

El expediente Administrativo con Registro N° 22034, de fecha 10 de octubre de 2012, sobre Recurso de Apelación contra la Resolución de Alcaldía N° 537-2012-MPH/A, de fecha 12 de setiembre, interpuesto por el señor Silvio Laura Torres y el Dictamen Legal N° 100-2012-MPH/13, proveniente de la Oficina de Asesoría Jurídica con fecha 25 de noviembre del 2012, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el Artículo 11 del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el Informe N° 01-2011-MPH/OCI, evacuado por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huamanga, sobre Examen Especial al Programa de Vaso de Leche de la Municipalidad Provincial de Huamanga, periodos 01 de enero del 2009 a 31 de diciembre de 2012, la misma que, en la parte II, Observaciones, establece que del Examen Especial efectuado al Programa de Vaso de Leche de la Municipalidad Provincial de Huamanga, correspondiente a los periodos 2009-2010, se ha determinado las observaciones siguientes. **NO SE APLICO PENALIDADES POR MORA A LOS PROVEEDORES DEPRODECA SAC, ASILSA y DELAY EIRL, POR UN IMPORTE DE S/24, 690.56, por el retraso en la entrega de los insumos para el Programa en mención correspondiente al periodo 2009:**

- La Comisión de Auditoría, reviso el expediente de Contrataciones de la Exoneración N° 002-2009-PVL-MPH, aprobado mediante Acuerdo de Consejo N° 072-2009MPH/MC, de 29 de mayo de 2009 y previo informes sustentatorios, mediante Acuerdo de Consejo N° 72-2009-MPH/MC, se declaró la Exoneración por Desabastecimiento Inminente.
- De fecha 08 de junio de 2009, se otorgó la Buena Pro a la Empresa Agroindustrias San Isidro Labrador, para la entrega de 11, 780 Kg de hojuelas de avena, quinua, quiwicha y maca precocida, en un plazo máximo de 3 días calendario, según se aprecia en la Declaración Jurada denominada "Garantía, plazo de entrega y tiempo de reposición", por un importe de S/ 58, 900.00, precisándose que no se ha suscrito ningún contrato donde se estipule las fechas y otros, y que para todo acto de contrataciones la Orden de Compra reemplaza al Contrato.
- En ese sentido, la Unidad de Logística, elaboró la Orden de Compra-Guía de Internamiento N° 1348, de fecha 09 de junio de 2009, suscrita por el Responsable de Adquisiciones y el Jefe de la Unidad de Logística formalizando el requerimiento del producto, por el valor establecido, llegándose a notificar al proveedor el 10 de junio de 2009.
- Posteriormente, mediante acta de recepción de insumos de fecha 19 de junio de 2009, se otorga la recepción del insumo siendo suscrita por la Sub Gerencia de Proyectos de Alimentos y Nutrición, el Responsable del Almacén del PVL, el Responsable del Almacén Central y el Representante de ASILSA, las mismas que fueron derivadas a la Unidad de Logística para el trámite del pago respectivo con la autorización de la Oficina de Administración y Finanzas y de Control Previo, donde la Unidad de Tesorería, elaboró el comprobante de pago N° 3618, de fecha 03 de julio de 2009, por la suma de S/58,900.00.
- Por otro lado, tal como consta en la orden de compra, guía de remisión del proveedor y el acta de recepción de insumos, el proveedor realizó la entrega fuera del plazo acordado, toda vez que previa Declaración Jurada debía ser dentro de tres días calendarios, teniendo hasta el 15 de junio de 2009, habiéndose realizado la entrega en los almacenes del PVL el 19 de junio de 2009, existiendo un retraso de 04 días.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"

LEY N° 24682.

"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

- Sin embargo, este hecho fue observado, por el responsable de Control Previo, alertando mediante informe a la Oficina de Administración y Finanzas, éste solicitó informe a la Unidad de Logística y mediante informe el Jefe de la Unidad de Logística señaló que la Orden de Compra N° 1348 fue notificada a ASILSA el 15 de junio de 2009, dándose la entrega dentro del plazo. Al respecto la Comisión Auditora realizó las indagaciones tomándose conocimiento que quién realiza las notificaciones de las órdenes de compra a los proveedores es el responsable del Almacén Central y que mediante Informe N° 059-2011-MPH-OAF-UL/RA, de 23 de mayo de 2011, señala que la notificación a la Empresa ASILSA, se realizó el 10 de junio de 2009, el cual fue recibido por el Jefe de Planta de dicho Proveedor. Además señala que al reverso de la Orden de Compra-Guía de Internamiento N° 1348, se observa el sello de recepción y una firma de secretaria de Caritas -Ayacucho del 15 de junio de 2009, la misma que no es proveedora de la Municipalidad Provincial de Huamanga, tampoco es partícipe del proceso, asimismo en la parte inferior de dicho sello se aprecia "repcionado y entregado a ASILSA" y una rúbrica sin consignar fecha alguna, la misma que no coincide con la copia existente en Almacén Central de la Municipalidad.

Que, se observa el Informe Legal N° 41-20012-MPH/JBQP, de fecha 09 de abril de 2012 y el Informe de Pronunciamiento N° 012-2012-MPH/CEPAD, documentos que sirven como fundamento para la emisión de la Resolución de Alcaldía N° 297-2012-MPH/A, de fecha 28 de mayo de 2012, mediante el cual se Resuelve Aperturar Proceso Administrativo Disciplinario, entre otros, al Ex Jefe de la Unidad de Logística de la Municipalidad Provincial de Huamanga C.P.C. Silvio Laura Torres;

Que, mediante Informe de Pronunciamiento N° 028-2012-MPH/CEPAD, señala que el Ex Jefe de la Unidad de Logística de la Municipalidad Provincial de Huamanga, señor C.P.C. Silvio Lama Torres, está comprendido en la Observación N° 01 NO APLICACION DE PENALIDADES POR MORA A LOS PROVEEDORES DEPRODECA SAC, ASILSA y DELAY EIRL, POR UN IMPORTE DE S/. 24, 690.56, por el retraso en la entrega de los insumos para el programa de Vaso de Leche correspondiente al periodo 2009. Al respecto se cumplió con notificar conforme a Ley, no efectuando éste su descargo correspondiente. Además se precisa, que mediante Oficio N° 364-2011-MPH-OCI, de fecha 11 de julio de 2011, se le comunica la ex funcionario de la Acción de Control en el que se encontraba comprendido, respondiendo éste mediante Carta N° 001-2011-SLT, de fecha 18 de julio de 2011, refiriendo que todo el proceso se encontraba de acuerdo a Ley. En virtud a ello, la Comisión Especial de Procesos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Huamanga, recomienda por Acuerdo Unánime Imponer Sanción Administrativa Sin Goce de Remuneraciones por 15 días, al Ex Jefe de la Unidad de Logística de la Municipalidad Provincial de Huamanga, periodo del 25 de setiembre de 2008 al 20 de setiembre de 2009, señor C.P.C. Silvio Lama Torres;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 537-2012-MPH/A, de fecha 12 de setiembre de 2012, se Resuelve Imponer Sanción Administrativa Sin Goce de Remuneraciones por 15 días al Ex Jefe de la Unidad de Logística de la Municipalidad Provincial de Huamanga C.P.C. Silvio Lama Torres;

Que, al respecto el C.P.C. Sr. Silvio Lama Torres, interpone Recurso Administrativo de Apelación, argumentando que no se cumplió con las formalidades establecidas y no se ha apreciado adecuadamente las circunstancias que evidencian la inexistencia de falta y responsabilidad de los hechos que se atribuyen, solicitando se Declare Fundado su Recurso y Nulo la Resolución Impugnada;

Que, el Art II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa, entendidas éstas como el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles que son de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

Que, asimismo, el artículo 109° de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que los administrados pueden contradecir administrativamente en la forma prevista en la ley, los actos que se supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo; y, además se tiene que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, conforme lo dispuesto por el artículo 209° de la Ley acotada;

Que, asimismo, conforme el principio de razonabilidad contemplada en el numeral 1.4 del artículo IV de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que: "Las decisiones de la autoridad administrativa cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones.... deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar... "tal es así, que debe existir una real proporción entre el perjuicio ocasionado y la sanción administrativa impuesta al recurrente. Esto implica un claro mandato a la administración pública para que, en el momento de establecer una sanción administrativa, no se limite a realizar un razonamiento mecánico de aplicación de normas, sino que, además, efectúe una apreciación razonable de los hechos en relación con quien los hubiese cometido; por lo que, es considerable que se le imponga la sanción acorde a su falta. Del mismo modo cabe señalar que el artículo 213°. El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter;

Por los fundamentos expuestos y haciendo uso de las facultades conferidas por el inciso 6 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO**, el Recurso Administrativo de Reconsideración, promovido como Apelación, interpuesto por el Ex Jefe de la Unidad de Logística de la Municipalidad Provincial de Huamanga C.P.C. Silvio Laura Torres, contra los alcances de la Resolución de Alcaldía N° 537-2012-MPH/A, de fecha 12 de setiembre de 2012, por los fundamentos expuestos precedentemente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA** en aplicación a lo dispuesto por el artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

ARTÍCULO TERCERO.- **NOTIFICAR** con la presente Resolución al interesado, Gerencia Municipal, Unidad de Recursos Humanos y órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga, con las formalidades establecidas por Ley para su conocimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AMILCAR HUANCHAHUARI TUEROS
ALCALDE